



CONTRATO FLT-119
FECHA: 27 DE MARZO DE 2023
CODIGO DEL PROCESO:FLT-CD-119-2023

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
--------------------	-------------------------------------

INFORMACIÓN DEL
CONTRATISTA

NOMBRE:	MEJIA Y COMPAÑÍA LTDA, ASEOES DE SEGUROS
NIT:	809.010.417-5
REPRESENTANTE LEGAL	ENRIQUE MEJIA FORTICH
C.C:	14.213.171
DIRECCIÓN:	AV. AMBALA 69-80 PLAZAS DEL BOSQUE - LOCAL 204
MUNICIPIO:	IBAGUE
TELEFONO:	3183402518 - 3167424382
CORREO ELECTRÓNICO:	info@segurosmejia.co

INFORMACIÓN
TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT
------------------	---------------------------------------	-----------

INFORMACIÓN DEL
CONTRATO

OBJETO	SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA EN MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA
PRESUPUESTO OFICIAL	NO TIENE VALOR
FORMAS DE PAGO	NO APLICA
PLAZO DE EJECUCIÓN DELCONTRATO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023, Y/O HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LOS SEGUROS EXPEDIDO O RENOVADOAS CON INTERVENCION DEL INTERMEDIARIO, DENTRO DEL MISMO PROCESO DE SELECCIO, LO QUE PRIMERO OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	EL PRESENTE CONTRATO SE EJECUTARÁ EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.
SUPERVISOR	MARIA NORELLY BARRAGAN MENDEZ
CARGO DEL SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

IMPUTACIÓN
PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA



CONTRATO FLT-119

FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

CODIGO DEL PROCESO:FLT-CD-119-2023

Entre LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, representada legalmente por su Gerente General **FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.791.674 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA FÁBRICA, por una parte y por la otra **MEJIA Y COMPAÑÍA LTDA, ASESORES DE SEGUROS**, representada legalmente por **ENRIQUE MEJIA FORTICH** con cédula de ciudadanía No.14.213.171 de Ibagué, debidamente autorizado para contratar, quien en adelante se denominará EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 8º, del Decreto 1510 de 2013, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, en el registro único de proponentes de la Cámara de comercio. **2.** El estudio de conveniencia y oportunidad constituye el soporte técnico y jurídico de la necesidad de escogencia del intermediario de seguros para la Fabrica de licores del Tolima, El contrato resultante del presente proceso de selección, se desarrollará bajo la modalidad de contrato de consultoría para la Intermediación de Seguros; contrato enmarcado en la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2º. Identificado el contrato requerido, como contrato estatal, conforme al estudio previo, se sigue la directriz legal y reglamentaria contenida en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 66 del Decreto 1510 de 2013 **3.** De conformidad con lo expuesto es conveniente para la Fábrica es celebrar un contrato cuyo objeto es contar con la asesoría especializada de una persona intermediaria o corredor de seguros que garantice la adecuada contratación de las pólizas que protegen los bienes e intereses patrimoniales de esta empresa industrial y comercial del Estado y/o de aquellos por los cuales sean legalmente responsable, así como el apoyo en los tramites de reclamación ante las compañías aseguradoras por los siniestros que se presenten durante la vigencia de las pólizas y la asesoría especializada en seguros. **4.** Que la Fábrica de Licores del Tolima en el mes de febrero publicó un prepliego de condiciones Concurso de Méritos Abierto No.01 de 2023, sin precalificación en la plataforma del SECOP II, estudios de previos y el proyecto de pliego de condiciones, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el proceso. **5.** Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto del pliego de condiciones, las cuales fueron debidamente contestadas y publicadas a través de la plataforma SECOP II **6.** Que mediante Resolución 087 del 1 de marzo de 2023, se ordeno la apertura del proceso Concurso de Méritos No.1 de 2023, la cual se publico en el SECOP II. **7.** Que dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivos. **8.** Que mediante Resolución numero 098 del 10 de marzo de 2023, se designó el Comité evaluador, para la verificación de las propuestas y la calificación de la mismas la cual fue integrado por los Doctores MARIA NORELLY BARRAGAN MENDEZ – Subgerente Administrativa y HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ - Secretario General de la entidad, **9.** Que a la fecha y hora señalada se dio el cierre del proceso del Concurso de Méritos No.01 de 2023, habiéndose presentado la firma MEJIA Y COMPAÑÍA LTDA. ASESORES DE SEGUROS. **10.** Que el informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes fue publicado el 13 de marzo de 2023, en el portal único de contratación, pagina Web www.colombiacompra.gov.co SECOP II, en la cual se sugirió adjudicar al proponente MEJIA Y COMPAÑÍA LTDA. ASESORES DE SEGUROS. **11.** Que conforme lo consagra el Decreto 1082 de 2015, el informe de evaluación de la propuesta permaneció a disposición de los interesados y de los veedores de la página www.colombiacompra.gov.co para que presentaran las observaciones que estimaran pertinentes. Dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al informe de evaluación. **12.** De conformidad con las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. PARAGRAFO PRIMERO:** La oferta presentada



CONTRATO FLT-119

FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

CODIGO DEL PROCESO:FLT-CD-119-2023

con todos los soportes por el oferente hará parte integral del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El contrato resultante no causará erogación alguna para la Fábrica de Licores del Tolima; cualquier pago que genere la intermediación será por cuenta de la compañía ASEGURADORA A LA CUAL SEA ADJUDICADA., de conformidad con el inciso segundo, artículo 1341 del Código de Comercio: “La comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el periodo de vigencia del contrato con el intermediario”.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: De asesoría:

1. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros.
2. Asesorar a las diferentes áreas de la Entidad en el diligenciamiento de formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de la misma.
3. Asesorar a LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en la organización de los archivos de los seguros que contrate la entidad y formular las recomendaciones pertinentes.
4. Asesorar LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimiento y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
5. Asesorar en todos los trámites previos y durante el procedimiento de contratación, si en su momento se requiere, destinada a la selección de la compañía de seguros, como es la preparación del estudio previo, preparación de los pliegos de condiciones o términos de referencia, estudios de mercado, elaboración del proyecto de presupuesto soportado con recomendación y observaciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluación jurídica, técnica y económicamente de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación de las propuestas, presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso. Los estudios previos para la contratación del programa de seguros, el pliego de condiciones para la licitación y el estudio de mercado deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato como corredores.
6. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos y costos de los seguros.
7. Asesorar y tramitar directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas colocadas al servicio en la propuesta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende entre otras actividades: El aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.
8. Asesorar y Absolver, con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden legal que formule la Entidad y asesorarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco días hábiles.
9. Ser asesor en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.
10. Suministrar informes escritos mensuales de las actividades desarrolladas, al supervisor del contrato.
11. El contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del contrato.
12. Suministrar toda la información requerida por el supervisor del contrato.
13. El Contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA:

1. Designar el Supervisor
2. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. Responder las peticiones y solicitudes de información que presente el contratista con relación a la ejecución del contrato.
4. Recibir los resultados objeto de este contrato y verificar su calidad, especificaciones técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
5. Controlar la calidad de los



CONTRATO FLT-119

FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

CODIGO DEL PROCESO:FLT-CD-119-2023

servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 6. Realizar los pagos dentro del término establecido una vez la Supervisora del Contrato firme el Acta de Recibo a satisfacción. 7. Realizar la revisión y aprobación del acta de recibo final. 8. Exigir a EL CONSULTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 9. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA desarrollo o con ocasión del servicio prestado. 10. Requerir al CONSULTOR para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. 11. A brindarle al Consultor la orientación en la presentación de la factura y demás documentos soporte de la misma. **CLAUSULA QUINTA: DURACION.** Hasta el 31 de diciembre de 2023, y/o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario, dentro de un mismo proceso de selección, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente contrato será ejercida por LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA de la Fábrica de Licores del Tolima, quien **supervisará la gestión encomendada al INTERMEDIARIO DE SEGUROS.** **PARAGRAFO PRIMERO:** El Supervisor tendrán (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que EL CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. 5. Remitir al archivo de la Secretaria General de la Fábrica toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin la aprobación previa y expresa de la Fábrica, la cual puede negarla sin necesidad de motivación. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir una Garantía Única a satisfacción y en beneficio de la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA que cubran individualmente: 1) **CUMPLIMIENTO** del contrato, con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) meses más, contados a partir del perfeccionamiento, equivalente al 10% del valor de las primas canceladas por valor **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) INCLUIDO IVA.,** 2) **AMPARO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** con vigencia por el término del Contrato y tres (3) años más, contados a partir de su perfeccionamiento, equivalente al 20% del valor de las primas canceladas por las entidades comprometidas. **CLAUSULA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES.** La terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, el sometimiento a las leyes Nacionales y la declaratoria de caducidad del contrato, se regirán de conformidad a la Ley 80 de 1993 y/o por las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen. Estas facultades se entienden incorporadas al presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, o en cualquier otra disposición constitucional o legal manifestación que se entiende prestada bajo la gravedad del juramento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** El Contratista acepta que conoce y está de acuerdo con la política de confidencialidad y privacidad de la empresa permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme a la señalada por la ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El Contratista acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del Contratista, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del Contratista, éste será notificado para que adopte



CONTRATO FLT-119

FECHA: 27 DE MARZO DE 2023

CODIGO DEL PROCESO:FLT-CD-119-2023

oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre la FÁBRICA y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LEGISLACION APLICABLE.** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Manual interno de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué.

Revisó: HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ
Secretario General

Proyecto: Ana Julia T.